



V. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

DE OVIEDO NÚMERO 7

EDICTO. Divorcio contencioso 646/2016.

D.ª M.ª Elena Álvarez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera instancia n.º 7 de Oviedo,

Hago saber: Que en los autos de Divorcio Contencioso 646/2016, seguidos a instancia de Águeda García Quintana frente a José Antonio Otero Rodríguez se ha dictado sentencia de fecha 30/11/2016 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por D.ª Águeda García Quintana contra D. José Antonio Otero Rodríguez, debo declarar y declaro la disolución, por causa de divorcio, del matrimonio contraído entre las partes el día 29 de julio de 1996 en Oviedo, con las siguientes medidas:

1.º) Se atribuye a ambos cónyuges y hasta la liquidación de la sociedad de gananciales, el uso y disfrute del domicilio familiar y de los bienes y objetos del ajuar que continúen en éste, pudiendo el otro cónyuge retirar del mismo los objetos de uso personal y exclusiva pertenencia. El disfrute de la vivienda se efectuará por períodos semestrales y alternos, comenzando su uso por D. José Antonio Otero Rodríguez. Cada cónyuge se hará cargo de los gastos inherentes al uso correspondiente a su período, debiendo abonar el 50% los gastos correspondientes a la propiedad.

2.º) Se fija, en concepto de alimentos, a favor de la hija, a cargo de D. José Antonio, la cantidad de 300 euros mensuales, cantidad que será ingresada en la cuenta designada a tal efecto, dentro de los cinco primeros días de cada mes. Dicha cantidad se actualizará automática y anualmente, cada uno de enero, a tenor de la variación interanual del IPC (computado de diciembre a diciembre) publicado por el Instituto Nacional de Estadística u Organismo Público que lo sustituya. Asimismo, abonará el 50% de los gastos extraordinarios de la misma.

No se hace expreso pronunciamiento en materia de costas.

Firme que sea la presente resolución, líbrese testimonio de la misma al Registro Civil donde está inscrito el matrimonio para su inscripción en el Libro correspondiente.

Modo de impugnación: recurso de apelación, que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación de aquella.

Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículo 456.2 LEC).

Y para que sirva de notificación en forma a José Antonio Otero Rodríguez, expido y firmo el presente.

En Oviedo, a 2 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.—Cód. 2017-02461.